

DECISIÓN 017

13 de octubre de 2020

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN DE LA SOCIEDAD PLUS VALUES S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.694.935-3; Y DE LAS PERSONAS NATURALES JAVIER ALBERTO MEDINA GONZÁLEZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN Y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, RESUELVE SOBRE RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PREVIO A LA INTERVENCIÓN.

EL AGENTE INTERVENTOR LIQUIDADOR

CAMILO CARRIZOSA FRANKY, Agente Interventor de la sociedad PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, identificada con NIT 900.694.935-3 y de las personas naturales JAVIER ALBERTO MEDINA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 79.540.967; GUSTAVO ALBERTO MEDINA BAQUERO, identificado con C.C. No. 1.030.618.771 y JOSÉ FERNANDO GALINDO DIAZ, identificado con C.C. No. 19.273.177, designado mediante auto 400-016375 del 15 de noviembre de 2017, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. La Decisión No.01 sobre las “solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas” fue proferida el 5 de febrero de 2018, y en ella se dispuso su notificación según lo preceptuado en los literales a) y d) del artículo 10 del Decreto Legislativo 4334 de 2008.
2. A su turno, se realizó la fijación del aviso, en el cual se informó la expedición de la Decisión No. 01 del suscrito Agente Liquidador/Interventor, tanto en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), como en la página de la Superintendencia de Sociedades el día 5 de febrero de 2018.
3. De acuerdo con el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la providencia; en consecuencia, el término anterior comenzó a contarse el día 6 de febrero de 2018, y finalizó el 8 de febrero de 2018.

4. En la Decisión 002 del 14 de febrero de 2018 se; (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición interpuestos de manera oportuna contra la Decisión No. 001.
5. El término de ejecutoria de la Decisión 002 inició el día 15 de febrero de 2018 y finalizó el 17 de febrero de 2018, dentro de ese término se presentaron 4 recursos de reposición contra dicha providencia.
6. Consecuencialmente se profirió la Decisión 003 el día 3 de septiembre de 2018 en la cual se; (i) se estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S. y, (ii) resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión 002.
7. El término de ejecutoria de la Decisión 003 inició el día 4 de septiembre de 2018 y finalizó el 6 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia señalada.
8. El día 12 de septiembre de 2018 fue proferida la Decisión 004, en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., y (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 003.
9. El término de ejecutoria de la Decisión 004 inició el día 13 de septiembre de 2018 y finalizó el 15 de septiembre de 2018, dentro de ese término se presentaron 5 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
10. El día 18 de octubre de 2018 fue proferida la Decisión No. 005 en la cual se: (i) estudiaron las reclamaciones presentadas ante el proceso de Liquidación Judicial como Medida de Intervención de Plus Values S.A.S., (ii) resolvieron recursos presentados contra la Decisión 004 y, (iii) resolvieron solicitudes de aclaración.
11. El término de ejecutoria de la Decisión 005 inició el día 19 de octubre de 2018 y finalizó el 21 de octubre de 2018, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición, sin embargo, vencido el término, se allegaron escritos de reposición, solicitudes de aclaración, reclamaciones y solicitudes de corrección.
12. El día 28 de mayo de 2019 fue proferida la Decisión No.006, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas ante el antiguo Liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.005.

13. El término de ejecutoria de la Decisión 006 inició el día 29 de mayo de 2019 y finalizó el 31 de mayo de 2019, dentro de ese término se presentaron 8 recursos de reposición contra la providencia mencionada.
14. El día 06 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.007, por medio de la cual se: (i) resolvieron recursos de reposición, (ii) aceptaron y rechazaron reclamaciones presentadas de forma extemporánea, (iii) se modificaron montos previamente aceptados y (iv) se efectuaron correcciones a la Decisión No.006.
15. El término de ejecutoria de la Decisión 007 inició el día 07 de junio de 2019 y finalizó el 9 de junio de 2019, dentro de ese término se presentó un (1) recurso de reposición contra la providencia mencionada, sin embargo, fuera del término de ejecutoria fueron radicados dos recursos más.
16. El día 18 de junio de 2019 fue proferida la Decisión No.008, por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.007.
17. El término de ejecutoria de la Decisión No.008 inició el día 19 de junio de 2019 y finalizó el 21 de junio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
18. El día 08 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.009, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos extemporáneos presentados contra la Decisión No.006.
19. El término de ejecutoria de la Decisión No.009 inició el día 09 de julio de 2019 y finalizó el 11 de julio de 2019, dentro de ese término se presentaron dos recursos de reposición.
20. El día 22 de julio de 2019 fue proferida la Decisión No.010, por medio de la cual se: (i) resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S., (ii) igualmente se decidió sobre los recursos de reposición presentados contra la Decisión No.009.
21. El término de ejecutoria de la Decisión No.010 inició el día 23 de julio de 2019 y finalizó el 25 de julio de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
22. El día 27 de agosto de 2019 fue proferida la Decisión No.011, por medio de la cual se resolvió sobre reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
23. El término de ejecutoria de la Decisión No.011 inició el día 28 de agosto de 2019 y finalizó el 30 de agosto de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
24. El día 30 de septiembre de 2019 fue proferida la Decisión No.012, por medio de la cual se dio cumplimiento al fallo de Tutela emitido dentro del proceso 2019-0133.

25. El término de ejecutoria de la Decisión No.012 inició el día 01 de octubre de 2019 y finalizó el 03 de octubre de 2019, dentro de ese término no se presentaron recursos de reposición.
26. El día 22 de octubre de 2019 fue proferida la Decisión No.013, por medio de la cual se: (i) dio cumplimiento al fallo de tutela emitido dentro del proceso 2019-0133 y (ii) resolvió sobre las reclamaciones presentadas ante Carlos González Vargas antiguo liquidador de Plus Values S.A.S.
27. El término de ejecutoria de la Decisión No.013 inició el día 23 de octubre de 2019 y finalizó el 25 de octubre de 2019, término dentro del cual no se presentaron recursos de reposición.
28. El día 04 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 014, por medio de la cual se resuelve sobre las reclamaciones presentadas por los afectados.
29. El término de ejecutoria de la Decisión No. 014 inició el día 05 de agosto de 2020 y finalizó el 07 de agosto de 2020, término en el cual se presentaron dos recursos de reposición y fuera del término de ejecutoria fue radicado un recurso adicional.
30. El día 13 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 015, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 014.
31. El término de ejecutoria de la Decisión No. 015 inició el día 14 de agosto de 2020 y finalizó el 16 de agosto de 2020, término en el cual se presentó un recurso de reposición.
32. El día 24 de agosto de 2020 fue proferida la Decisión No. 016, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición presentados contra la Decisión No. 015 y frente a la cual no procedía recurso alguno.
33. Se realizó una revisión al proceso número 85285 de liquidación judicial de la sociedad **PLUS VALUES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, como resultado de ese proceso se encontraron documentos que para este proceso de intervención son reclamaciones de afectados y, que a la fecha no han sido calificadas, por lo que se hace necesario tomar decisión sobre cada una de ellas.

II. DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ANTE CARLOS GONZÁLEZ VARGAS – ANTIGUO LIQUIDADOR DE PLUS VALUES S.A.S.

Los señores y sociedades **PAOLA CHIRIVI ROJAS, LUZ ADRIANA CUELLAR TORRES, RAUL ACEVEDO ACEVEDO, JAIME IVAN RAYO MORENO, CLAUDIO ALBERTO MORENO LÓPEZ, MARÍA ARISTAEL PIMIENTO DE GONZÁLEZ, CARLOS MAURICIO RAMIREZ BOTERO, JUAN CARLOS MUÑOZ VERA, PAOLA ANDREA PARRA BAQUERO, MIGUEL ANDRES DUQUE MIRANDA, MARGARITA**

FERNANDA BENAVIDES VARGAS, ANA MILENA GONZÁLEZ MARÍN, EDGAR JESÚS GUEVARA PABÓN, ARMANDO BARRETO REYES, TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS, ELENA MARIA MARCHENA BUELVAS, GRACIELA SARAY DE PINZÓN, SARA INES TRUJILLO PALACIOS, ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA, PAOLA ANDREA ROMERO DÍAZ, INLIGHT INVERSIONES S.A.S., PRIMO NÉSTOR MUÑOZ CERON, JORGE ALBERTO ZAMBRANO ABRIL, CINDY DAYANA PULIDO BELTRAN, JOHAN RICARDO SÁNCHEZ ZAPATA, ARIEL ROZMARYN BARURZADEK, JORGE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA, MARTHA LUCÍA BENÍTEZ MURCIA, RUTH MYRIAM MARTÍNEZ, ISABELLA GUTIÉRREZ SALAZAR, GABRIEL ANTONIO CÁRDENAS RATIVA, MARÍA FERNANDA LUNA RUIZ, CARLOS ALBERTO CASTILLO BALLEEN, GERARDO LLANES GUTIÉRREZ, ECAA S.A.S., DOLLY GISELA CASTAÑEDA VARGAS, MARKETING TOOLS AGENCY SAS., CESAR AUGUSTO ARBOLEDA ZORRO, CONCEPCIÓN ROSA LEYTON MENESES, MARICEL GUTIÉRREZ HERRERA, COMERCIALIZADORA VIVE CORP. COLOMBIA SAS., LUIS IVÁN RAMÍREZ GÓMEZ, OSCAR MAURICIO ROJAS BULLA, DARWIN IVAN RODRÍGUEZ GARCÍA, MARÍA LEONOR CANCINO DE MARÍN, FUNDACIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN AVANZADA, SERGIO MUÑOZ RIVERA, HERWI SAS., PATRICIA CASTELLANOS URREGO, LIGIA ESTHER VARGAS y LUIS ENRIQUE NIETO RODRÍGUEZ, presentaron su reclamación al anterior liquidador de la sociedad Doctor Carlos González Vargas.

El numeral Vigésimo séptimo y Trigésimo de la parte resolutive del Auto No.400-016375 de fecha 15 de noviembre de 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se dio inicio a este proceso de Intervención, enuncian:

“Vigésimo Séptimo Advertir a los acreedores y afectados de Plus Values S.A.S, Nit 900.694.935-3; Javier Alberto Medina González, C.C. 79.540.967; Gustavo Alberto Medina Baquero, C.C. 1.030.618.771; José Fernando Galindo Díaz, C.C. 19.273.177, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Trigésimo. Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas, se tendrán como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención decretado por este auto”.

Teniendo en cuenta la orden proferida por la Superintendencia de Sociedades, se analizaron las reclamaciones y soportes presentados al anterior liquidador de la sociedad, y se procedió con el estudio de cada caso así:

- 1) **PAOLA CHIRIVI ROJAS:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada se encuentra completa y logra demostrar la obligación. Por lo

anterior la reclamación de la señora CHIRIVI ROJAS será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.

- 2) **LUZ ADRIANA CUELLAR TORRES:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada se encuentra completa y logra demostrar la obligación. Por lo anterior la reclamación de la señora CUELLAR TORRES será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocida.
- 3) **RAÚL ACEVEDO ACEVEDO:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada se encuentra completa y logra demostrar la obligación. Por lo anterior la reclamación del señor ACEVEDO ACEVEDO será incluida en el ANEXO 1 como ACEPTADA y en el mismo anexo podrá constatar el monto por el cual fue reconocido.
- 4) **JAIME IVAN RAYO MORENO:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor RAYO MORENO será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 5) **CLAUDIO ALBERTO MORENO LÓPEZ:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor MORENO LÓPEZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 6) **MARÍA ARISTAEL PIMIENTO DE GONZÁLEZ:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora PIMIENTO DE GONZÁLEZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 7) **CARLOS MAURICIO RAMÍREZ BOTERO:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor RAMIREZ BOTERO será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 8) **JUAN CARLOS MUÑOZ VERA:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor MUÑOZ VERA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 9) **PAOLA ANDREA PARRA BAQUERO:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora PARRA BAQUERO será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 10) **MIGUEL ANDRES DUQUE MIRANDA:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor DUQUE MIRANDA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 11) **MARGARITA FERNANDA BENAVIDES VARGAS:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora BENAVIDES VARGAS será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 12) **ANA MILENA GONZÁLEZ MARÍN:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora GONZÁLEZ MARÍN será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 13) **EDGAR JESÚS GUEVARA PABÓN:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor GUEVARA PABÓN será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 14) **ARMANDO BARRETO REYES:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor BARRETO REYES será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 15) **TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor ARDILA LUENGAS será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 16) **ELENA MARIA MARCHENA BUELVAS:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora MARCHENA BUELVAS será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 17) **GRACIELA SARAY DE PINZÓN:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora SARAY DE PINZÓN será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 18) **SARA INES TRUJILLO PALACIOS:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora TRUJILLO PALACIOS será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 19) **ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora OROZCO SARRIA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 20) **PAOLA ANDREA ROMERO DÍAZ:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por

la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora ROMERO DÍAZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 21) **INLIGHT INVERSIONES S.A.S:** De acuerdo con la documentación presentada por la sociedad en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la sociedad INLIGHT INVERSIONES S.A.S. será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 22) **PRIMO NÉSTOR MUÑOZ CERON:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor MUÑOZ CERON será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 23) **JORGE ALBERTO ZAMBRANO ABRIL:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor ZAMBRANO ABRIL será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 24) **CINDY DAYANA PULIDO BELTRAN:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora PULIDO BELTRAN será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 25) **JOHAN RICARDO SÁNCHEZ ZAPATA:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor SÁNCHEZ ZAPATA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 26) **ARIEL ROZMARYN BARURZADEK:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor ROZMARYN BARURZADEK será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 27) **JORGE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor GUTIÉRREZ HERRERA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 28) **MARTHA LUCÍA BENÍTEZ MURCIA:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora BENÍTEZ MURCIA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 29) **RUTH MYRIAM MARTÍNEZ:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora MARTÍNEZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 30) **ISABELLA GUTIÉRREZ SALAZAR:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora GUTIÉRREZ SALAZAR será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 31) **GABRIEL ANTONIO CÁRDENAS RATIVA:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor CÁRDENAS RATIVA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 32) **MARÍA FERNANDA LUNA RUIZ:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora LUNA RUIZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 33) **CARLOS ALBERTO CASTILLO BALLEEN:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS

VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor CASTILLO BALLEEN será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 34) **GERARDO LLANES GUTIÉRREZ:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor LLANES GUTIÉRREZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 35) **ECAA S.A.S:** De acuerdo con la documentación presentada por la sociedad en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la sociedad ECAA S.A.S será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 36) **DOLLY GISELA CASTAÑEDA VARGAS:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora CASTAÑEDA VARGAS será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 37) **MARKETING TOOLS AGENCY SAS:** De acuerdo con la documentación presentada por la sociedad en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la sociedad MARKETING TOOLS AGENCY SAS será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 38) **CESAR AUGUSTO ARBOLEDA ZORRO:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor ARBOLEDA ZORRO será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 39) **CONCEPCIÓN ROSA LEYTON MENESES:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba

alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora LEYTON MENESES será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 40) **MARICEL GUTIÉRREZ HERRERA:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora GUTIÉRREZ HERRERA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 41) **COMERCIALIZADORA VIVE CORP. COLOMBIA SAS:** De acuerdo con la documentación presentada por la sociedad en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la sociedad COMERCIALIZADORA VIVE CORP. COLOMBIA SAS será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 42) **LUIS IVÁN RAMÍREZ GÓMEZ:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor RAMÍREZ GÓMEZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 43) **OSCAR MAURICIO ROJAS BULLA:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor ROJAS BULLA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 44) **DARWIN IVAN RODRÍGUEZ GARCÍA:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor RODRÍGUEZ GARCÍA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 45) **MARÍA LEONOR CANCINO DE MARÍN:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora CANCINO DE MARÍN será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

- 46) **FUNDACIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN AVANZADA:** De acuerdo con la documentación presentada por la fundación en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de FUNDACIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN AVANZADA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 47) **SERGIO MUÑOZ RIVERA:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor MUÑOZ RIVERA será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 48) **HERWI SAS:** De acuerdo con la documentación presentada por la sociedad en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la sociedad HERWI SAS será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 49) **PATRICIA CASTELLANOS URREGO:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora CASTELLANOS URREGO será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 50) **LIGIA ESTHER VARGAS:** De acuerdo con la documentación presentada por la señora en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación de la señora VARGAS será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.
- 51) **LUIS ENRIQUE NIETO RODRÍGUEZ:** De acuerdo con la documentación presentada por el señor en el proceso de Liquidación Judicial de la sociedad PLUS VALUES S.A.S.; se observa que la información allegada no logra demostrar el pago de recursos; razón por la cual la reclamación será rechazada por la causal C1 “No existe prueba alguna del pago de recursos o de la existencia de la operación”. La reclamación del señor NIETO RODRÍGUEZ será incluida en el ANEXO 2 como RECHAZADA.

RESUELVE

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, el suscrito Agente Interventor/Liquidador resuelve:

PRIMERO: Reconocer como afectados por el valor indicado en el Anexo No. 1, que hace parte integral de esta decisión, a **PAOLA CHIRIVI ROJAS, LUZ ADRIANA CUELLAR TORRES** y **RAÚL ACEVEDO ACEVEDO**.

SEGUNDO: Rechazar las reclamaciones presentadas por **JAIME IVAN RAYO MORENO, CLAUDIO ALBERTO MORENO LÓPEZ, MARÍA ARISTAEL PIMIENTO DE GONZÁLEZ, CARLOS MAURICIO RAMÍREZ BOTERO, JUAN CARLOS MUÑOZ VERA, PAOLA ANDREA PARRA BAQUERO, MIGUEL ANDRES DUQUE MIRANDA, MARGARITA FERNANDA BENAVIDES VARGAS, ANA MILENA GONZÁLEZ MARÍN, EDGAR JESÚS GUEVARA PABÓN, ARMANDO BARRETO REYES, TIRSO JUVENAL ARDILA LUENGAS, ELENA MARÍA MARCHENA BUELVAS, GRACIELA SARAY DE PINZÓN, SARA INES TRUJILLO PALACIOS, ROCIO DEL PILAR OROZCO SARRIA, PAOLA ANDREA ROMERO DÍAZ, INLIGHT INVERSIONES S.A.S., PRIMO NÉSTOR MUÑOZ CERÓN, JORGE ALBERTO ZAMBRANO ABRIL, CINDY DAYANA PULIDO BELTRAN, JOHAN RICARDO SÁNCHEZ ZAPATA, ARIEL ROZMARYN BARURZADEK, JORGE HERNANDO GUTIÉRREZ HERRERA, MARTHA LUCÍA BENÍTEZ MURCIA, RUTH MYRIAM MARTÍNEZ, ISABELLA GUTIÉRREZ SALAZAR, GABRIEL ANTONIO CÁRDENAS RATIVA, MARÍA FERNANDA LUNA RUIZ, CARLOS ALBERTO CASTILLO BALLEÑ, GERARDO LLANES GUTIÉRREZ, ECAA S.A.S., DOLLY GISELA CASTAÑEDA VARGAS, MARKETING TOOLS AGENCY SAS., CESAR AUGUSTO ARBOLEDA ZORRO, CONCEPCIÓN ROSA LEYTON MENESES, MARICEL GUTIÉRREZ HERRERA, COMERCIALIZADORA VIVE CORP. COLOMBIA SAS., LUIS IVÁN RAMÍREZ GÓMEZ, OSCAR MAURICIO ROJAS BULLA, DARWIN IVAN RODRÍGUEZ GARCÍA, MARÍA LEONOR CANCINO DE MARÍN, FUNDACIÓN ESCUELA DE FORMACIÓN AVANZADA, SERGIO MUÑOZ RIVERA, HERWI SAS., PATRICIA CASTELLANOS URREGO, LIGIA ESTHER VARGAS y LUIS ENRIQUE NIETO RODRÍGUEZ, cuyas causales de rechazo se han indicado y serán incluidas en el Anexo No. 2, que hace parte integral de esta decisión.**

TERCERO: ESTABLECER que frente a la presente decisión, procede el recurso de reposición exclusivamente para aquellas personas que fueron aceptados o rechazados en la presente decisión, dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los tres días (3) comunes, contados a partir del día siguiente a la publicación en aviso de esta providencia, es decir 14, 15 y 16 de octubre de 2020, este documento será fijado en la Superintendencia de Sociedades y en el link <https://plusienntervencion.wixsite.com/plusintervencion/decisiones>.

El recurso será recibido en la Calle 31 No. 13A - 51, Oficina 106, Edificio Panorama - Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico plusenintervencion@gmail.com

Dada, en Bogotá D.C. a los 13 días del mes de octubre de 2020.


CAMILO CARRIZOSA FRANKY
AGENTE INTERVENTOR